

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CRÓNICA DE SU ACTIVIDAD
(Marzo de 1982 - abril de 1985)

JOSÉ TUÑÓN BÁRZANA

Pretenden estas líneas, a punto de mediar la primera legislatura, relatar someramente lo más sobresaliente de la actividad de la Junta General del Principado tras su constitución, una vez vigente el Estatuto de Autonomía para Asturias.

Si bien la elaboración de proyecto de Estatuto resultó bastante pacífica por el consenso a que llegaron las principales fuerzas políticas de la región, en especial en lo que respecta a la vía de acceso a la autonomía, aprobado aquél por las Cortes Generales y en vigor la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, surgen las primeras dificultades ya en la sesión constitutiva del Parlamento con la elección de los miembros de la Mesa, en especial de la Presidencia.

En efecto, la constitución de la Junta General conforme se previene en la Disposición transitoria segunda del Estatuto, que establece que en tanto no se celebren las primeras elecciones estara integrada por los parlamentarios a Cortes Generales por Asturias, los Diputados Provinciales y un número de miembros igual al de los parlamentarios asturianos designados por las Asamblea de Parlamentarios de Asturias, proporcionalmente a su composición política y a propuesta de las fuerzas respectivas, supuso que el Parlamento asturiano quedara integrado por 58 miembros: 14 parlamentarios, 30 Diputados provinciales y otros 14 designados por la Asamblea de Parlamentarios, respondiendo a la siguiente adscripción: 24 de UCD, 24 del PSOE, 7 del PCA y 3 de AP, con lo que se igualaban los grupos mayoritarios y para conseguir un Gobierno

estable y disponer de la suficiente mayoría se imponía llegar a los oportunos pactos.

De otra parte, las normas aprobadas en la sesión constitutiva relativas a la elección de los miembros de la Mesa, establecían, en su artículo segundo, que «se procederá en primer lugar a la elección de Presidente de la Mesa mediante la aplicación de un sistema mayoritario a dos vueltas. En la primera resultará electo el candidato que hubiera obtenido el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de la Junta. Si ningún candidato hubiera alcanzado dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, en la que se proclamará electo el que hubiera logrado mayor número de votos. El empate se resolverá mediante sucesivas votaciones».

La aprobación de estas normas y la ausencia de acuerdo entre las distintas fuerzas dio lugar a una serie de sucesivos empates que tan sólo se resolverían en la octava votación, tras apoyar los Diputados de AP al candidato de UCD. La Mesa quedó compuesta por tres miembros de UCD y dos del PSOE.

Esta inexistencia de pactos dificultó, asimismo, la elección del Presidente del Principado, que exigió múltiples votaciones hasta que se produjo el acuerdo entre los partidos socialista y comunista y se consiguió la formación del Consejo de Gobierno.

Esta situación de mayoría de UCD en la Mesa de la Junta General y un Consejo de Gobierno de coalición socialista-comunista, propició un sin fin de serias disfuncionalidades en el normal funcionamiento de la Cámara, que se tradujeron no sólo en conflictos procedimentales y de interpretación reglamentaria, sino también en los simples aspectos materiales y burocráticos, situación que no mejoró sustancialmente tras ser remodelada la composición de la Junta después de celebradas las elecciones generales de octubre de 1982, a las que se acomodó la representación del Parlamento asturiano, pasando el Grupo Socialista a ser el de mayor número de miembros, con lo cual, aprobado el Reglamento provisional y tras no pocas tensiones, se eligió nueva Mesa con mayoría de este signo. El funcionamiento material de la Junta General entró en vías de franca solución tras las elecciones autonómicas de 1983, en las que el Partido Socialista logró la mayoría absoluta.

En todo caso, aun no alcanza la Junta General la clara preeminencia que sobre las demás instituciones del Principado le confiere el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.

En lo que interesa a la tarea llevada a cabo por la Junta General en sus tres años de funcionamiento, esquematizando la exposición, la referiremos a las principales actividades de la Cámara: la legislativa y la de información y control; y ello, a su vez, desglosado en los dos períodos de su actuación: el provisional y lo que va de la primera legislatura.

I

En el período provisional, calificado así en el propio Estatuto de Autonomía, hay que destacar que, por imposición de la propia Ley Orgánica, y toda vez que los miembros de la Junta General no habían sido elegidos por votación popular, no dispuso la Cámara de la plena potestad legislativa, si bien, y como establece la Disposición transitoria segunda, «en todo caso, la Junta podrá, con carácter provisional, dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las instituciones del Principado». Así, pues, la actividad legislativa del Parlamento asturiano habría de quedar circunscrita a normar sus propias instituciones.

a) *Actividad legislativa*

En efecto, la primera Ley aprobada, en Sesiones de 18, 19 y 24 de mayo de 1982, fue la de organización y funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, aplicando como derecho supletorio para su tramitación el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados y habiendo sido tomada en consideración la precedente Proposición, suscrita por todos los Grupos Parlamentarios, en base a un borrador elaborado por una comisión de expertos.

Ley pionera en la materia de todas las aprobadas por las Comunidades Autónomas no históricas, resolvió en particular el problema planteado con la desaparición de la Diputación Provincial

de Oviedo y del Consejo Regional de Asturias tras la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía, sirviendo para desarrollar el ejercicio de la serie de competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma tanto por la asunción de las propias de la Diputación como las que ejercía el ente preautonómico transferidas de la Administración del Estado, y establecer las bases para desarrollar el ejercicio de las funciones que sucesivamente se fueron transfiriendo al Principado. Todo ello sin que los intereses generales y las prestaciones públicas a cargo de las administraciones asumidas se vieran afectadas en su eficacia y sin que los administrados sufrieran menoscabo alguno en sus derechos.

La solución ofrecida por la LOFAPA —denominación con la que se conoce esta Ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma— no se circunscribió a la mera yuxtaposición de las administraciones sustituidas, lo que significaría la perpetuación en el aspecto administrativo de una dualidad inexistente en el campo institucional, sino que la solución ofrecida fue más profunda, creando «ex novo» una Administración distinta de las anteriores, con sus propios moldes estructurales y orgánicos. Clarificó la legislación aplicable al funcionamiento de la Administración del Principado teniendo en cuenta la singularidad de la Comunidad como ente uniprovincial; determinó la composición del Consejo de Gobierno —configurado con el máximo número de miembros previsto en el Estatuto— y sus atribuciones —asignándoselas, con carácter general, salvo las expresamente reservadas al Parlamento—, así como su estructura; las Consejerías; el régimen jurídico; los medios materiales y personales; los servicios; los aspectos presupuestarios y económicos del Principado y toda una serie de extremos imprescindibles para poder funcionar la nueva Administración, con estricto sometimiento a la legalidad vigente.

Otra Ley aprobada por la Junta General en este período provisional y que merece ser destacada es la reguladora del régimen de dedicación e incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno, estableciendo como tales la dedicación exclusiva y, salvo limitadas excepciones, «la absoluta incompatibilidad para el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada de carácter profesional o mercantil», tal como reza la exposición de motivos. Esta norma fue derogada con la aprobación de la Ley del Presidente y

del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias que regula, junto con otros temas, estas materias.

Aparte de la Ley reguladora de las tasas por prestación de servicios en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, el resto de las disposiciones con rango legal aprobadas durante este período provisional se concretan a las de los presupuestos generales para los ejercicios de 1982 y de 1983 y otras de concesión de suplementos y créditos extraordinarios a distintas Secciones de los mismos, exigidas por la ejecución, principalmente, de los planes de obras y servicios.

b) *Actividad de control*

En cuanto a esta parte de la función de la Cámara, como puede observarse en los cuadros anexos, no ha sido especialmente importante en este período.

Los instrumentos ordinarios de información y control, preguntas e interpelaciones, no han sido frecuentemente utilizados, y han quedado lejos de lograr la eficacia deseable. Las interpelaciones tramitadas no han dado lugar en ningún caso a las posibles subsiguientes mociones; y en cuanto a las preguntas, la mayoría a contestar en Pleno (ninguna en Comisión y dos por escrito), su tramitación en general ha carecido de la necesaria viveza que requiere este tipo de debates parlamentarios.

Sí hay que destacar, por el contrario, la celebración, prevista en el Reglamento de la Cámara, y a instancia de los Grupos de la oposición, de un debate general sobre la acción política y de gobierno, que finalizó con la aprobación de las pertinentes propuestas de resolución.

Asimismo merece especial mención el Reglamento de la Junta General, aprobado en sesión de 13 de diciembre de 1982, que inicia lo que se dio en llamar reiterado mimetismo respecto del Reglamento del Congreso de los Diputados, por haber sido seguido por bastantes Reglamentos de los Parlamentos autónomos en nuestro país.

Cabría citar, como datos diferenciadores respecto del Reglamento de la Cámara Baja, algunos aspectos: la consideración —como parece desprenderse de la propia estructura del texto— de los Grupos Parlamentarios como órganos de la Cámara; la inclusión de la obligatoria celebración, al inicio del primer período de sesiones de cada año, además de los que se realicen a iniciativa parlamentaria, de un debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno; la posibilidad de que los Grupos Parlamentarios puedan formular preguntas, separándose de la generalidad que configura estos instrumentos como de carácter individual; la omisión de los debates en Comisión en la tramitación de los textos legislativos, pues, como señala el artículo 59 del Reglamento, tan sólo procederá este trámite si lo solicitan dos Grupos Parlamentarios, opción de la que en ningún caso, hasta la fecha, se hizo uso, si se excepciona la actual tramitación de la proposición de nuevo Reglamento.

II

Con las elecciones de mayo de 1983 cobró la Junta General una mayor actividad que, con el transcurso de cada período de sesiones, se va sucesivamente incrementando.

La nueva composición de la Cámara tras las elecciones autonómicas está conformada por 45 Diputados: 26 escaños del PSOE, 14 de la Coalición Popular y cinco del Partido Comunista de Asturias, integrados en tres Grupos Parlamentarios: Socialista, Popular y Comunista. Esta configuración, obviamente, propicia un cómodo funcionamiento de la institución.

a) *Actividad legislativa*

El ejercicio de la potestad legislativa, como principal y más importante función atribuida exclusivamente a la Junta General en el Estatuto de Autonomía, ha sido orientado principalmente a normar, como no podía ser de otro modo, el funcionamiento de las propias instituciones. En total se han aprobado en este período

25 Leyes que, en orden a su importancia y en algunos supuestos agrupadas, glosaremos brevemente.

En primer lugar habría que destacar la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y la Ley de relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General.

La primera materializa el desarrollo legislativo de las previsiones plasmadas en los artículos 32.4 —referido al Presidente del Principado— y 33.2 —relativo al Consejo de Gobierno— del Estatuto de Autonomía, recogidas en un texto único al entender el legislador que las remisiones de ambos preceptos a Leyes de la Junta son susceptibles de configurar un solo instrumento legal, puesto que la cualificación por la forma de aprobación que ambos preceptos exigen —mayoría de los miembros de la Cámara— es idéntica.

En cuanto al contenido material del texto, e incluso en lo referente a su ordenación sistemática, sigue la Ley los ejemplos de la generalidad del derecho autonómico comparado, siendo respetuosa, en todo caso, en la regulación de determinadas materias, con aspectos propios del Reglamento de la Cámara, teniendo presente que en la articulación entre la Ley y el Reglamento interno no opera el principio de jerarquía, sino el principio de competencia. Otro aspecto destacable de la norma es el procedimiento que establece, interpretando las previsiones estatutarias, para la elección del Presidente de la Comunidad Autónoma, en el sentido de que difiere del modelo establecido en el artículo 99 de la Constitución que ha sido trasladado a la mayoría de los Estatutos de Autonomía y, ante la posibilidad de una pluralidad de candidatos, configura un sistema de elección en el que la confianza no se ha de probar sobre un solo candidato, sino que se presume en quien resulta elegido, estableciendo de este modo el principio de la relación de confianza al inicio de la relación fiduciaria, en tanto que exige la aprobación de la moción de censura para quedar dicha relación, retirando la confianza. También merece ser destacado, separándose de la fórmula establecida en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía, precepto que, como tal derecho transitorio, agotó su vigencia con la celebración de las elecciones, la supresión de la obligación del candidato de desvelar la futura composición de su

proyectado Consejo de Gobierno, superando así lo que podría suponer de exigencia respecto de los Consejeros, de tener que gozar de una doble confianza: por un lado, la del Presidente y, por otro, la de la Junta General, con lo que si la confianza se extendiese a todo el Gabinete, cualquier cambio en su composición precisaría del respaldo parlamentario; designación y separación que es competencia inequívocamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía y supuesto normal en toda forma de sistema parlamentario de gobierno.

La Ley de relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General, igualmente de desarrollo estatutario, regula no sólo la estricta responsabilidad política —moción de censura y cuestión de confianza—, sino también otras formas de control y orientación: celebración de debates generales, remisión a la Junta de comunicaciones, planes y programas, mociones y proposiciones no de ley, interpelaciones y preguntas, solicitud de información, comparecencias en sesiones informativas, etc., siendo absolutamente respetuosa con los procedimientos y trámites establecidos en los «interna corporis» cuando regulan la tramitación parlamentaria de estos instrumentos.

Otros datos a mencionar del contenido de la norma son que sigue el modelo, que es regla general en toda forma de gobierno parlamentaria, de que la caída del Ejecutivo por carencia del respaldo parlamentario sólo se produce mediante la adopción de la moción de censura o la denegación de la cuestión de confianza y no con la pérdida de cualquier otra votación, ni siquiera con la adopción de una resolución de rechazo como consecuencia de un debate sobre acción política general, lo que, en todo caso, generaría una obligación de orden político, pero no jurídicamente de exigencia necesaria. Establece la moción de censura constructiva siguiendo el modelo constitucional y estatutario, y prohíbe su planteamiento limitado a uno o varios Consejeros, exigiendo que alcance a la totalidad del Gabinete.

En cuanto a la mayoría necesaria para la aprobación de tales instrumentos, la prohibición de plantear una cuestión de confianza cuando esté en trámite una moción de censura pretendiendo rebajar la mayoría, la limitación en la presentación de mociones de

censura y otros extremos, desarrolla formas de parlamentarismo racionalizado, recogidas en el Estatuto de Autonomía, obligando, en todo caso, al Ejecutivo a presentar la dimisión en el supuesto de la denegación de la confianza por parte de la Cámara.

La Junta General del Principado, también en desarrollo del Estatuto de Autonomía —artículo 31.1—, ha aprobado la Ley reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y la iniciativa popular, texto que tuvo su origen en una proposición del Grupo mayoritario de la oposición. De estructura similar a la de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, acomoda su contenido a las características regionales y contempla el procedimiento a seguir por los Ayuntamientos en orden al ejercicio de tal iniciativa.

También, y a iniciativa parlamentaria, se aprobaron una serie de Leyes, alguna en desarrollo del Estatuto, de marcado carácter institucional. Así la que determina el Escudo del Principado, la que establece su Himno, la que instituye el «Día de Asturias»; normas todas ellas que, sin previo proyecto o proposición de Ley, fueron elaboradas en base a los textos redactados por unas Comisiones Especiales creadas a tal efecto —integradas por un Diputado de cada Grupo Parlamentario— y asumidas posteriormente a iniciativa conjunta de todos los Grupos como proposiciones de Ley.

Asimismo, en desarrollo del Estatuto —artículo 8— fue aprobada la Ley de reconocimiento de la asturianía, en cuyo proceso de elaboración, y antes de iniciar el «iter», en el Parlamento, fueron consultados los Grupos Parlamentarios, algunas de cuyas sugerencias se aceptaron por el Consejo de Gobierno al aprobar el oportuno proyecto de Ley.

La Ley reguladora del procedimiento para la designación de Senadores por el Principado de Asturias, cumpliendo el mandato establecido en el artículo 24.2 del Estatuto, fue una de las primeras Leyes aprobadas en esta primera legislatura, destacando en su contenido que no se exige —ni tampoco prohíbe— ser Diputado de la Junta General para poder representar a la Comunidad Autónoma en la Cámara Alta.

Ley importante, a juzgar por los beneficios que las autoridades autonómicas confían se deriven de su vigencia, es la Ley de crea-

ción del Instituto de Fomento Regional, y a cuyo amparo se han constituido dos sociedades operativas: la Sociedad Regional de Promoción y la Sociedad Regional de Reconversión. También, y en relación con esta actividad de fomento de la industrialización, se ha aprobado la Ley sobre garantías a créditos para inversiones.

Ha sido aprobada, asimismo, la Ley reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española, órgano de escasa eficacia como se encarga de demostrar en el transcurso del tiempo.

Las singulares características de la región, con fuerte dependencia socioeconómica de las sociedades estatales implantadas en Asturias, llevaron a contemplar en el Estatuto de Autonomía la posibilidad de que el Principado proponga el nombramiento de determinados miembros de los Consejos de Administración de tales empresas: la coordinación de estas personas en orden a encauzar armónicamente el ejercicio de su representación y la elaboración de informes, estudios o propuestas relativas a la gestión de dichas sociedades, son el objeto de la Ley de coordinación de la representación designada a propuesta del Principado de Asturias en los órganos de administración de las empresas públicas de titularidad estatal.

En materia de vivienda y medio ambiente la Junta General aprobó la Ley por la que se autoriza la creación de una sociedad regional de gestión y promoción de suelo y la Ley por la que se habilita al Consejo de Gobierno a delegar la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en los Ayuntamientos.

Las exigencias de acomodación de la primaria estructura administrativa de la Comunidad Autónoma a la sucesiva asunción de competencias que siguieron a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Reales Decretos de transferencias, aconsejó aprobar la Ley por la que se convalida, modificándola parcialmente, la Ley 1/1982, de organización y funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias que, amén de la necesaria reforma, exigía, por imperativo estatutario y toda vez que se trataba de una Ley aprobada en el período provisional, con potestad legislativa limitada, proceder a la pertinente convalidación.

En materia de sanidad se ha aprobado la Ley de Salud Escolar. También, y en relación con las tasas, la Ley de tasas sanitarias y la de modificación de las del Conservatorio. Han sido asimismo disueltas por Ley determinadas fundaciones públicas creadas por la asumida Diputación Provincial de Oviedo.

Finalmente, han sido aprobadas, además de las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a cuyo respecto se ha de señalar que las de Presupuestos Generales de 1984 y 1985 se promulgaron en 1983 y 1984, respectivamente, si bien el Consejo de Gobierno no llegó a cumplir el mandato estatutario del artículo 47.2 de presentar los proyectos antes del último trimestre del año. Y en esta materia económica y presupuestaria han sido aprobadas diversas Leyes de concesión de suplementos y créditos extraordinarios a determinadas secciones de los presupuestos.

b) *Actividad de control*

En lo que respecta a las funciones de control, se observa, a la altura de la mitad de la legislatura, un asentamiento de la Junta General, comenzando a poner en práctica, tanto por parte de los Diputados como por los Grupos Parlamentarios, en su plenitud —si exceptuamos los instrumentos de moción de censura y cuestión de confianza dada la actual composición de la Cámara— las posibilidades reglamentarias: las preguntas se han comenzado a formular para responder en Comisión; las interpelaciones han dado lugar, en determinados supuestos, a las subsiguientes mociones; las proposiciones no de Ley han sido utilizadas con mayor frecuencia que en el período provisional, y se han venido celebrando, con la regularidad prevista en el Reglamento, los debates sobre acción política general. El Ejecutivo ha remitido diversas comunicaciones, que motivaron los consiguientes debates y la aprobación de las oportunas resoluciones, y han tenido lugar, en sesiones informativas, comparecencias de los miembros del Consejo de Gobierno ante las Comisiones.

Otros aspectos

Cuestión a destacar, asimismo, es la de que la Junta General del Principado de Asturias, en ningún caso hasta la fecha, ha hecho

uso de las facultades previstas en los artículos 87.2 de la Constitución y 24.2 del Estatuto de Autonomía en cuanto al ejercicio de la iniciativa legislativa, ni tampoco en lo que se refiere a las contempladas en el artículo 24.11 de esta Ley Orgánica respecto a la interposición de recursos de inconstitucionalidad.

Una Ley, la de tasas sanitarias, ha sido impugnada ante el Tribunal Constitucional por parte del Gobierno, habiendo comparecido la Junta General formulando las pertinentes alegaciones.

En la actualidad se halla en tramitación la proposición de reforma del Reglamento de la Junta General, texto que pretende resolver los problemas planteados en el normal desenvolvimiento de la Cámara hasta la fecha, acomodándose ya, en la medida que aconseja la experiencia adquirida, a las peculiaridades de un Parlamento de las características del asturiano.

ANEXOS

JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Período provisional (marzo 1982 - mayo 1983)

<i>Documentos</i>	<i>Presentados</i>	<i>Rechazados</i>	<i>Decaídos</i>	<i>Aprobados</i>
Proyecto de ley	7	—	1	6
Proposiciones de ley	2	1	—	1
Proposiciones de reglamento.	1	—	—	1

<i>Documentos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>Rechazadas</i>	<i>Decaídas</i>	<i>Aprobadas</i>
Mociones	2	—	—	2
Proposiciones no de ley	6	3	—	3

<i>Documentos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>Decaídas</i>	<i>Contestadas</i>
Interpelaciones	3	—	3
Preguntas	28	—	28
Respuesta en Pleno	26	—	26
Respuesta en Comisión	—	—	—
Respuesta escrita	2	—	2

Primera legislatura (mayo 1983 - abril 1985)

<i>Documentos</i>	<i>Presentados</i>	<i>Rechazados</i>	<i>Aprobados</i>
Proyectos de ley	20	—	20
Proposiciones de ley	7	2	5
Proposiciones de reglamento (*) ...	1	—	—

<i>Documentos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>Rechazadas</i>	<i>Aprobadas</i>
Mociones	5	4	1
Proposiciones no de ley	18	8	10

<i>Documentos</i>	<i>Presentadas</i>	<i>Retiradas</i>	<i>Contestadas</i>
Interpelaciones	30	4	26
Preguntas	181	12	169
Respuesta en Pleno	79	12	67
Respuesta en Comisión	10	—	10

(*) En tramitación.

LEYES APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO

Período provisional (marzo de 1982-mayo de 1983)

- Ley 1/1982, de organización y funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias (Pleno 25-5-82).
- Ley 2/1982, sobre régimen de dedicación e incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (Pleno 2-8-82).
- Ley 3/1982, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982 (Pleno 2-8-82).
- Ley 4/1982, de concesión de un crédito extraordinario a la Sección 16 de los Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio económico de 1982 (Pleno 27-12-82).
- Ley 5/1982, de concesión de suplementos de crédito a diversas Secciones de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1982 (Pleno 27-12-82).
- Ley 1/1983, sobre modificación de tasas por prestación de servicios del Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia (Pleno 10-3-83).
- Ley 2/1983, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio económico de 1983 (Pleno 27-4-83).

Primera legislatura (mayo de 1983-abril de 1984)

- Ley 3/1983, de concesión de un crédito extraordinario a la Sección 17 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983 (Pleno 14-7-83).
- Ley 4/1983, reguladora del procedimiento para la designación de Senadores por el Principado de Asturias (Pleno 27-7-83).
- Ley 5/1983, reguladora del Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en el Principado de Asturias (Pleno 27-7-83).
- Ley 6/1983, de creación del Instituto de Fomento Regional (Pleno 5-8-83).

- Ley 7/1983, de coordinación de la representación designada a propuesta del Principado de Asturias en los órganos de administración de las empresas públicas de titularidad estatal (Pleno 30-9-83).
- Ley 8/1983, por la que se regulan las tasas sanitarias de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (Pleno 18-11-83).
- Ley 9/1983, por la que se convalida, modificándola parcialmente, la Ley 1/1982, de 24 de mayo, de organización y funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias (Pleno 2-12-83).
- Ley 10/1983, de concesión de un suplemento de crédito a la Sección 17 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983 (Pleno 19-12-83).
- Ley 11/1983, de concesión de suplementos de créditos a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1983 (Pleno 19-12-83).
- Ley 12/1983, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias para 1984 (Pleno 22-12-83).
- Ley 1/1984, por la que se establece el Higno del Principado de Asturias y se regula su uso (Pleno 17-4-84).
- Ley 2/1984, por la que se determina el Escudo del Principado de Asturias y se regula su uso (Pleno 17-4-84).
- Ley 3/1984, de reconocimiento de la asturianía (Pleno 2-5-84).
- Ley 4/1984, reguladora de la iniciativa legislativa de los Ayuntamientos y la iniciativa popular (Pleno 24-5-84).
- Ley 5/1984, por la que se instituye el Día de Asturias (Pleno 25-6-84).
- Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias (Pleno 29-6-84).
- Ley 7/1984, de relaciones entre el Consejo de Gobierno y la Junta General del Principado de Asturias (Pleno 6-7-84).

- Ley 8/1984, por la que se autoriza la creación de una sociedad regional de gestión y promoción de suelo (Pleno 6-7-84).
- Ley 9/1984, sobre garantías a créditos para inversiones (Pleno 6-7-84).
- Ley 10/1984, por la que se modifican las tasas por prestación de servicios en el Conservatorio Profesional de Música de Oviedo (Pleno 26-9-84).
- Ley 11/1984, de Salud Escolar para el Principado de Asturias (Pleno 10-10-84).
- Ley 12/1984, por la que se habilita al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a delegar la facultad de informe de la Agencia de Medio Ambiente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas en los Ayuntamientos (Pleno 19-11-84).
- Ley 13/1984, de disolución de las Fundaciones Públicas de «Cuevas y Yacimientos Prehistóricos», de «Asistencia a los Ancianos» y de «Asistencia a Subnormales» (Pleno 19-11-84).
- Ley 14/1984, de concesión de suplementos de crédito a la Sección 13 de los Presupuestos Generales del Principado para 1984 (Pleno 18-12-84).
- Ley 15/1984, de Presupuestos Generales del Principado para el ejercicio de 1985 (Pleno 28-12-84).

SESIONES CELEBRADAS

ORGANO	<i>P. Provisional (marzo 82- mayo 83)</i>	<i>I Legislatura (mayo 83- abril 84)</i>
Pleno	19	40
Mesa	64	95
Junta de Portavoces	47	47
Diputación Permanente	1	3

Comisión de Organización Institucional y Administración	3	10
Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto	6	10
Comisión de Administración Territorial	1	5
Comisión de Ordenación del Territorio	1	5
Comisión de Educación y Cultura	1	5
Comisión de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones	1	3
Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca ...	3	3
Comisión de Industria, Comercio y Turismo ...	3	5
Comisión de Trabajo, Sanidad y Acción Social.	1	4
Comisión de Reglamento	11	7
Comisión de Peticiones	3	7
Comisión Especial Himno		9
Comisión Especial Escudo		7
Comisión Especial Día de Asturias		8
Comisión Especial Inundaciones		5
